

MINUTA DE CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ANCP-CCE Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS AFINES - ACIS

ANA MARIA TOLOSA RICO, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.090.378.869, en calidad de Secretaria General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Resolución No. 518 del 7 de octubre de 2024 y posesionada mediante acta No. 050 del 7 de octubre de 2024, y delegada mediante Resolución núm. 445 de 2025, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-**, con NIT. 900.514.813-2, constituida legalmente mediante el Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011, que en adelante se denominara **ANCP-CCE**, y, por otra **BEATRIZ EUGENIA CAICEDO RIOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 31.155.801, en calidad de Director Ejecutivo, actuando en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS AFINES** con NIT. 860.047.743-7, en adelante **ACIS** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011 para ejercer las competencias como ente rector en materia de compra pública, y tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en el Sistema de Compra Pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que para el logro de ese objetivo, el Decreto Ley 4170 de 2011 estableció las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, las siguientes: (i) proponer al gobierno nacional normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, (i) desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, iii) absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en

materia de compras y contratación pública, (iv) diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (v) desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, (vi) desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, (vi) difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública, y, (viii) brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

- III. Que, para la consecución de este objetivo, la norma instituyó las siguientes funciones: (i) proponer al gobierno nacional normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, (ii) desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, (iii) absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública, (iv) diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (v) desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, (vi) desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, (vii) difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública, y, (viii) brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública, entre otras.
- IV. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente-, conforme a lo señalado en el numeral 8 y 9 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, es la responsable de desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, al igual tiene como propósito disponer de mecanismos de apoyo

a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales.

- V. Que la entidad debe propender por apoyar las apuestas del Gobierno Nacional establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo "*Colombia, potencia mundial de la vida*" expedido a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, con relación a la generación de transformaciones conducentes al crecimiento de las unidades económicas y formativas de la Economía Popular, fortalecer las plataformas y sistemas de compras y contratación pública que permitan lograr una interoperabilidad de los sistemas de información y plataformas del Estado y de los particulares, haciendo uso de las (TIC) con miras a mejorar y aumentar la participación de grupos de valor y actores en el sistema de compras pública.
- VI. Que la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico, cuenta con dos (2) macroprocesos, dentro de los cuales se encuentra (i) Operaciones SECOP y, (ii) Gestión de Tecnologías de la Información. En cuanto al primero, Operaciones SECOP tiene como responsabilidad formar y orientar a los usuarios del sistema de compra pública en el uso de las plataformas tecnológicas administradas por la ANCP-CCE, mediante el soporte técnico y funcional que permita generar capacidades para adoptar la compra pública electrónica promoviendo la competencia, la transparencia y el acceso a la información.
- VII. Que la Agencia nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Consejo Directivo del 27 de diciembre de 2023 aprobó el Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026 (PEI), instrumento que tiene como punto de referencia para la proyección de las acciones, los compromisos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*" que busca orientar las capacidades de la entidad hacia el logro de resultados, simplificar y racionalizar la gestión en lo referente a la generación y presentación de planes, reportes e informes. Además, de definir de manera clara la hoja de ruta de las acciones a ejecutar en línea con la misión, visión y objetivos estratégicos planteados, en cumplimiento de compromisos, apuestas y recomendaciones, asignando así y asignó a la SIDT, dentro de sus objetivos estratégicos el de: "(...) *Consolidar un marco de gobernanza para la gestión del conocimiento e información en la agencia, fortaleciendo*

los procesos de innovación y desarrollo tecnológico con el fin de impulsar la transparencia y fomentar la participación de actores en el sistema electrónico de contratación pública^[1]. (...)”

- VIII. Que la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico -SIDT- definió la misión, visión y objetivos de TI que se relacionan desde el **Plan Estratégico Institucional 2023-2026**, que están asociados al Plan de Transformación Digital, del cual hacen parte los siguientes componentes: (i) Desarrollar la política de gobierno digital, a partir del desarrollo y consolidación de cada uno de sus habilitadores, líneas de acción e iniciativas dinamizadoras. (ii) Desarrollar y fortalecer las herramientas de e-procurement y los sistemas de información asociados a las compras públicas, en especial los relacionados con el fortalecimiento de las economías populares y comunitarias. (iii) Desarrollo del modelo integral de Gobernanza de datos de la ANCP-CCE. (iv). Desarrollar el modelo de Seguridad y Privacidad de la Información. (v) Diseñar y fortalecer componentes tecnológicos asociados a MIPG, como mecanismo que le permita a la Agencia mejorar sus resultados en el FURAG. (vi). Contribuir al logro de los objetivos estratégicos de las otras áreas o dependencias de la ANCP-CCE.
- IX. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, al ser miembro de la OCDE, atiende las recomendaciones que emite, es así como en materia de contratación pública de TIC y las políticas digitales, ha llevado a cabo las siguientes: *“La Recomendación de la OCDE sobre Estrategias de Gobierno Digital destaca el papel de un entorno y una estrategia de contratación de TIC para apoyar la digitalización y la modernización del sector público. Según esta Recomendación, dicho marco debería incluir i) reglas de contratación de TIC compatibles con las tendencias tecnológicas actuales; ii) el fomento del desarrollo de servicios y recursos de TIC compartidos; y iii) el fortalecimiento de las capacidades para mejorar la contratación de TIC.^[1]”*
- X. Que conforme con lo anteriormente expuesto, es preciso mencionar que una de las entidades que pueden ser aliada estratégica apoyando a la agencia en la toma de decisiones en tecnología, formación de talento humano y en la formulación y ejecución de proyectos, optimizando las

inversiones en Tecnologías de la Información (TI), es La Asociación Colombiana de Informática Sistemas y Tecnologías Afines (**ACIS**).

XI. Que la Asociación Colombiana de Informática Sistemas y Tecnologías Afines, quien en adelante se denominará **ACIS**, identificada con NIT 860.047.743-7 es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, creada a través de la Resolución No. 334 de 13 de febrero de 1.976, la cual tiene como misión el *promover el talento humano de tecnología informática en Colombia, fortaleciendo el conocimiento de TI y apoyando la aplicación responsable de la Ingeniería de Sistemas y carreras afines, al servicio de los intereses de los asociados, el gremio y el país*, por medio de la consecución de los siguientes objetivos:

- Propender por el desarrollo de la teoría y la práctica de la Ingeniería de sistemas y computación, el área de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial.
- Promover la utilización de las técnicas de ingeniería de sistemas, computación y de la inteligencia artificial en la solución de los problemas de las entidades públicas y privadas.
- Colaborar en la educación profesional y contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la Ingeniería de sistemas y computación y el área de conocimiento de las tecnologías de la información.
- Apoyar iniciativas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables al desarrollo sostenible.
- Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- Establecer redes de información científica y tecnológica.
- Promover la disciplina de las tecnologías de información y fortalecer el gremio del talento de las tecnologías de la información.
- Potenciar el Talento Humano de las tecnologías de la información contribuyendo a su formación y actualización profesional.
- Apoyar la aplicación y práctica responsable de las tecnologías de la información.
- Velar por la formación y aplicación idóneas de las tecnologías de la información en el país.
- Facilitar el encuentro de la oferta y la demanda de los profesionales de las tecnologías de la información.

- XII. Que **ACIS**, se ha convertido en un actor clave en el ecosistema de las tecnologías en Colombia, que propende por crear escenarios en los cuales la Academia, el sector público y el sector privado confluyen para la implementación y desarrollo de la ingeniería de sistemas y computación, el área de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial, generando a lo largo de los 49 años de existencia la realización de 37 maratones de programación, 500 cursos y conferencias de TI, 169 ediciones de revistas, 119 jornadas de actualización y 60 peritajes en TI.
- XIII. Que **ACIS** en cumplimiento de sus funciones realice actividades encaminadas en adelantar proyectos de investigación científica; asesorar en la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras; crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos; apoyar, promover y facilitar la ejecución, el intercambio de experiencias entre organizaciones similares, cuyos propósitos y objetivos se encuentre el crecimiento y fortalecimiento de la ingeniería de sistemas y computación y del área de las tecnologías de la información; realizar labores de investigación científica y tecnológica sobre aspectos que consulten las necesidades y condiciones de nuestros recursos humanos y materiales, sobre temas relacionados con las últimas invenciones de la informática en general, de la Ingeniería de Sistemas y computación y del área de las tecnologías de la información, contando con amplia experiencia en coordinación y ejecución de programas de desarrollo de Talento TI con diferentes entidades del sector, entre esas el MinTIC.
- XIV. Es así como **ACIS**, en su calidad de organización gremial, de carácter autónomo, técnico y su visión de neutralidad tecnológica, a través de su experiencia, conocimiento, y amplio recurso humano en las diferentes tecnologías de las Tics hace de ella un aliado estratégico para la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.
- XV. Que para el cumplimiento de estas funciones se da aplicación a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en lo relacionado con la coordinación y colaboración armónica entre las entidades estatales para la realización de los fines y cometidos estatales,

la cual se encuentra desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que incorpora la posibilidad que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

XVI. Que, por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES:

Las partes del presente convenio son:

1. Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE
2. Asociación Colombiana de Informática, Sistemas y Tecnologías Afines - ACIS

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos con el propósito de apoyar en la toma de decisiones en tecnología, formación de talento humano y en la formulación y ejecución de proyectos, optimizando las inversiones en Tecnologías de la Información (TI) de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – ANCP-CCE.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE:

Dentro del objeto del convenio las partes como alcance definen los límites del mismo con la finalidad de establecer bases sólidas para una efectiva cooperación en la realización de actividades misionales, administrativas, de apoyo e investigativas, en todas aquellas áreas de intereses recíprocos propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos estipulados en los planes de desarrollo y de acción de la entidad, alcance que se materializara a través de las siguientes líneas de acción:

1. Apoyar y acompañar a la Agencia en la ejecución de las iniciativas estratégicas para dar cumplimiento a la hoja de ruta del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI

2. Estudio y revisión de situaciones que requieran de la emisión, evaluación y/o modificación de CONCEPTOS TECNICOS para la ejecución de proyectos de inversión relacionados con las Tics
3. Apoyar y acompañar a la Agencia en la emisión de conceptos técnicos relacionados a la adquisición y supervisión y/o interventoría de los proyectos asociados a soluciones tecnológicas de la ANCP-CCE.
4. Capacitar en cualquier saber en el campo de tecnología al personal de la Agencia, así como a la población sujeto de inversiones y/o beneficiarios de inversiones de la agencia para el fortalecimiento de las competencias duras y blandas del recurso humano vinculado a la Agencia.
5. Desarrollo de soluciones Integrales basadas en TICS para la ejecución de actividades misionales y políticas públicas responsabilidad de la Agencia.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:

La suscripción del presente Convenio Marco de Asociación no implica costos ni compromete erogación presupuestal alguna para las partes.

Para el caso de convenios y/o contratos específicos derivados del presente Convenio de Asociación: Las partes estimarán el valor para la ejecución de los convenios y/o contratos específicos asociados a proyectos concretos que se determinen en cada vigencia y que correspondan al desarrollo y ejecución de las acciones establecidas por los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes de común acuerdo, se comprometen a:

- 1) Definir el plan de trabajo del presente convenio.
- 2) Disponer, desde el ámbito funcional de cada entidad, los medios administrativos, logísticos, tecnológicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.
- 3) Suministrar los datos, estudios, informes, bases de datos y demás información solicitada, teniendo en cuenta las normas y restricciones constitucionales y/o legales. En el evento que la información solicitada no se encuentre disponible, LAS PARTES deberán informar oportunamente para que se establezcan los mecanismos y el plazo de entrega de esta.
- 4) Suministrar la información de acuerdo con los protocolos que se establezcan para la ejecución del convenio.
- 5) Revisar trimestralmente los avances del convenio y la retroalimentación de este, con el fin de gestionar las dificultades que se hayan presentado de cara al Plan de Trabajo establecido.

- 6) Habilitar y disponer de los mecanismos e infraestructura técnica que garanticen un suministro de información eficiente y ordenada.
- 7) Atender solicitudes, resolver inconvenientes, suministrar información y realizar las propuestas necesarias para la adecuada ejecución del convenio.
- 8) Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución, terminación y liquidación del convenio.
- 9) Coordinar conjuntamente el desarrollo de las actividades estipuladas a través de los supervisores del convenio que sean designados para tal fin.
- 10) Procurar los medios necesarios a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información que se cruce entre las entidades.
- 11) Ejercer la articulación necesaria para asegurar el cumplimiento del presente convenio.
- 12) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución, de acuerdo con la calidad en la actúa en este documento

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS AFINES ACIS:

En el marco de ejecución del presente convenio, ACIS se compromete a:

1. Asesorar y coadyuvar en la implementación, seguimiento y demás actividades que se requieran en el marco de las estrategias y proyectos de las tecnologías de la información que adelante la ANCP-CCE, a corto, mediano y largo plazo.
2. Conformar los equipos de trabajo idóneos, con conocimientos y experiencia adecuada y pertinente según el requerimiento de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE
3. Apoyar en la estructuración, formulación y ejecución de proyectos de tecnologías de información y en el diseño, adquisición, desarrollo, mantenimiento, soporte, supervisión y/o interventoría de soluciones tecnológicas de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE, promoviendo el uso de tecnologías disruptivas.
4. Fortalecer las capacidades y habilidades del recurso humano de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE.
5. Realizar las actividades inherentes al uso y apropiación del recurso humano de la ANCP-CCE en las nuevas tecnologías que se adelanten.

6. Emitir conceptos técnicos y proponer buenas prácticas según su experticia y experiencia en cualquier actividad transversal sobre iniciativas y/o proyectos de tecnologías de la información de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE.
7. Apoyar con la organización y logística de eventos, cursos y/o capacitaciones sobre tecnología y temas asociados para la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE.
8. Suscribir los convenios o contratos derivados necesarios que la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE, le asigne en cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
9. Destinar los recursos técnicos y administrativos de acuerdo con los convenios y/o contratos específicos que se celebren en cumplimiento del objeto del convenio Marco.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza y objeto del convenio marco

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

En el marco de ejecución del presente convenio, LA ANCP-CCE se compromete a:

1. Promover espacios de formación que permitan a ACIS ampliar sus conocimientos en materia de compras y contratación pública.
2. Garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades del convenio marco de asociación.
3. Disponer de los recursos técnicos, administrativos o de gestión presupuestal para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio marco de asociación y de los convenios y/o contratos específicos derivados.
4. Hacer entrega a la Asociación Colombiana de Informática, Sistemas y Tecnologías Afines - ACIS de información necesaria para el desarrollo del apoyo requerido en el marco de este convenio.
5. Conformar un equipo de trabajo, conservando altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos y confidencialidad sobre los temas tratados, incluidos los convenios y/o contratos derivados.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza y objeto del convenio marco.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN – VIGENCIA DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio será de hasta el 31 de diciembre de 2029 a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento del Convenio.

No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del convenio por parte de **ACIS** estará a cargo de **Beatriz Eugenia Caicedo-** . Por parte de **la ANCP-CCE**, la supervisión estará a cargo del **subdirector de Información Desarrollo Tecnológico**, o el que haga sus veces. Los supervisores tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.
4. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto. PARÁGRAFO. Los supervisores podrán ser contactados a través de los miembros del Comité Operativo y mediante los datos de contacto que proporcionen las partes en la ejecución de este convenio.

En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio, la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO:

Se conformará un Comité Técnico del convenio integrado por: dos (2) representantes de **ANCP- CCE** los cuales serán: Fernando Talero y Gerardo del Vecchio de la Subdirección de IDT o quienes el ordenador del gasto designe y dos (2) representante por parte de **ACIS** los cuales serán Ricardo Munévar Molano y Carlos Cuesta Yepes, este comité tendrá reuniones trimestrales o cuando se considere necesario.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el plan de trabajo para el desarrollo de las actividades en cumplimiento del convenio.

2. Coordinar y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en desarrollo del convenio.
3. Recibir por parte del supervisor y analizar los informes técnicos y administrativos sobre la ejecución del convenio cuando haya lugar a ello.
4. Analizar y recomendar al ordenador del gasto la celebración de convenios o contratos derivados que guarden relación con el objeto y alcance del convenio marco.
5. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
6. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
7. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del comité técnico.
8. Fijar las políticas del convenio y efectuar el seguimiento al desarrollo de este e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
9. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

El Comité Técnico del convenio se reunirá de manera presencial o virtual por convocatoria del supervisor o cualquiera de las partes, por lo menos una vez cada tres meses o de forma extraordinaria, cuando considere conveniente, sin embargo, la toma de decisiones se hará por común acuerdo entre las partes y se dejará en constancia de actas.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE, quien será responsable de la elaboración y posterior remisión del acta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

Al Comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes acuerdan que: Cualquier nueva propiedad intelectual, producto o desarrollo que resulte de la ejecución del presente Convenio, entendiéndose por ello los derechos patrimoniales y la posibilidad de explorar económicamente en el marco de su objeto y misionalidad de la política pública, estará radicada en cabeza y propiedad de ANCP-CCE, sin perjuicio de que ACIS pueda darle uso y la distribución que considere pertinente de acuerdo con los usos permitidos

por la Ley y en coordinación previa con ANCP-CCE.

Frente a la Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor: se realizará la transferencia y cesión sin limitación alguna a la ANCP-CCE de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras, softwares, aplicaciones, aplicativos, bases de datos entre otros que fueran desarrollados por el autor y/o sus titulares para ACIS (reconocida como, CEDENTE) en cumplimiento del presente CONVENIO, incluyendo, entre otros, sus funcionalidades, ajustes, la reproducción, distribución, divulgación, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada, actualización y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

La transferencia y cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la ANCP-CCE, es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido, esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial

Frente a la Titularidad de los derechos morales de Autor: Las partes comprenden que son derechos personalísimos y salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra; son perpetuos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables, no pueden ser vendidos ni transferidos, por lo tanto, la titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo del presente CONVENIO corresponderá a cada uno de los autores intervinientes y vinculados a LAS PARTES de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Lo anterior, de conformidad con los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la C, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1520 del 2012. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011.

PARAGRÁFO PRIMERO: En caso de que la ANCP-CCE haya contratado o contrate el uso de propiedad intelectual, de propiedad de terceros a este

convenio, para la ejecución de actividades relacionadas con este convenio, el pago de dicha propiedad intelectual no transferirá la propiedad ni a la ANCP-CCE ni a ACIS.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales cedidos de las obras fueron realizados sin violar o usurpar derechos de autor o cualquier otro derecho de terceros y que es titular de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor de aquellas y, en consecuencia, garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna.

PARAGRÁFO TERCERO: En todo caso, EL CEDENTE responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor y propiedad intelectual o de otro tipo de derecho se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la ANCP-CCE.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su entidad de origen y, por ende, no adquieren relación laboral con ninguna de las otras entidades.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD:

La entidad que contrata con la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE, a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrá divulgarla a terceras personas.

En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de la entidad que contrata con la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, la entidad que contrata con la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Convenio la documentación que haya producido durante la ejecución del convenio cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el convenio.

Parágrafo Primero: Se considera Información Confidencial, cualquier

información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones propias de cada entidad presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte reveladora de la información confidencial.

Parágrafo Segundo: La información a la que tenga acceso la Entidad solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del convenio, ni una vez finalizado

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Con ocasión a la suscripción del presente CONVENIO, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; **LAS PARTES** reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, y considerando que **LAS PARTES** podrá suministrar información de naturaleza personal para el desarrollo del CONVENIO, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación, estas se obligan a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando ambos supeditados exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONVENIO.
3. El suministro de información de naturaleza personal en el marco del CONVENIO, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012, por consiguiente, **LAS PARTES** procederán a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente

objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de la otra parte.

4. **LAS PARTES** podrán realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual declaran que han implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal en dispositivos definidos por **ACIS**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por la ANCP-CCE.
5. En caso de requerirlo, **LAS PARTES** podrán contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este CONVENIO, en cuyo caso autorizan a través del presente a que se permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de la otra parte, comprometiéndose la parte interesada a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución del objeto de su respectivo contrato, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en su contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de ninguna de **LAS PARTES**. Adicionalmente, **LAS PARTES** verificarán de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **LAS PARTES**.
6. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por alguna de **LAS PARTES**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a la otra parte a través del medio físico o digital que se defina, en su defecto, por instrucción expresa del cada parte, la otra procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito la efectiva eliminación de la información.
7. La parte que sea responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente CONVENIO,

cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. La parte que no es responsable de dichas bases de datos, por su parte se compromete a suministrar a la otra parte la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas y su política de tratamiento de datos personales.

8. Para todos los efectos previstos en la ley, **LAS PARTES** declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO:

**LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA
COMPRA EFICIENTE**

Dirección: Carrera 7 No 26 - 20 Piso 23

Correo: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co

Teléfono: (+57) 6017956600

ACIS

Dirección: Calle 93 No. 13-32 Oficina 102

Correo: bcaicedo@acis.org.co

Teléfono: (+57) 310256600

9. En el evento en que alguna de **LAS PARTES** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente CONVENIO, deberá dar conocimiento a la otra parte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **LAS PARTES** en el presente literal.

En el evento en que **LAS PARTES** llegarán a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente CONVENIO, procederán a notificarle a la otra parte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente CONVENIO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **LAS**

PARTES se comprometen a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. LIQUIDACIÓN.

Terminada la ejecución del presente convenio marco de asociación, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga, sin superar el plazo máximo de que trata la ley. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán todas las actividades desarrolladas. El acta de Liquidación será firmada por los representantes legales, o sus delegados, acta que debe estar avalada por los supervisores designados por las partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:

La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio Marco de Asociación de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1508 de 2012, 1882 de 2018 y 2160 de 2022.

Parágrafo: Causales De Terminación: Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.
- Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos revistos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
- Por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- Las demás previstas en el Código Civil

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a hacer todos sus esfuerzos necesarios con el fin de resolver de manera ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en desarrollo del convenio, para tal efecto, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley. En caso de no llegar a ningún acuerdo entre las partes de manera directa, se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, se requerirá de la firma de las partes facultadas para ello en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban hacer en desarrollo del presente convenio marco de asociación deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte de LA ANCP-CCE

informaciónsgc@colombiacompra.gov.co

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 Edificio Tequendama

Por parte de ACIS

bcaicedo@acis.org.co

Calle 93 No. 13-32 Oficina 102

CLÁUSULA DECIMONOVENA. INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

Las Partes son independientes y este Convenio no da lugar a solidaridad alguna entre ellas. Así mismo, manifiestan expresamente que sus empleados y contratistas actuales o futuros no adquieren relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El domicilio contractual y lugar de ejecución para todos los efectos legales del presente convenio marco de asociación será en la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboro: Katherine Rosario Aya Maldonado – Camila Olarte Salamanca- Contratistas GI-GCALJ
Reviso: Maria del Carmen Marroquín Vasco- Coordinadora GI-GCALJ
Aprobó: Ana Maria Tolosa Rico- Secretaria General